



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0536-2023-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0536-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, doce de abril del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Yesica Espinoza Samaniego**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el día 5 de abril de 2023.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 4 de abril de 2023, de la servidora **Yesica Espinoza Samaniego**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000316-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 11 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 4 de abril de 2023, la servidora **Yesica Espinoza Samaniego**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el día 5 de abril de 2023, por motivos familiares y con calidad de urgente, pues indica que debe realizar un viaje a la ciudad de Lima, lugar en el que se encuentra cursando estudios su hijo, quien refiere tiene cita en el área Psicopedagógica y visita social; finalmente, solicita la exoneración del plazo de presentación de su pedido.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso*



vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”.

Quinto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000316-2023-OP-UAF-GAD-CSJUJ-PJ, del 11 de abril de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Yesica Espinoza Samaniego**, si bien se le adeuda trece (13) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2021-2022, y que el F.U.T cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior, sin embargo, este último documento ha sido presentado el día 4 de abril de 2023 (*un día antes del día solicitado*), asimismo, señala que la servidora no adjunta la cita en el área Psicopedagógica y visita social; sugiriendo por esta razón se deniegue el pedido de vacaciones por el día 5 de abril de 2023. No obstante ello, este despacho en sentido contrario al Informe antes mencionado, debe otorgar **EXCEPCIONALMENTE** el uso físico del descanso vacacional de la servidora, sin antes recomendar a la servidora que en lo sucesivo realice sus pedidos con la debida anticipación y tenga en cuenta que solo podrá ejercer dicho derecho, cuando se haya expedido el acto administrativo previo que le autoriza la licencia

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



solicitada; de otro lado, al magistrado Paul Faustino Alva Ricaldi, Juez del Juzgado Civil de Jauja de esta Corte, otorgue el visto bueno de su personal a su cargo, previa verificación de las formalidades que establece la Ley.

Octavo.- Por su parte, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Yesica Espinoza Samaniego**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el día 5 de abril de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la servidora **Yesica Espinoza Samaniego**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín para que, en lo sucesivo realice sus pedidos con la debida anticipación y tenga en cuenta que solo podrá ejercer dicho derecho, cuando se haya expedido el acto administrativo previo que le autoriza la licencia solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al doctor **Paul Faustino Alva Ricaldi**, Juez del Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín para que, en lo sucesivo, respecto a las solicitudes de descanso vacacional, otorgue el visto bueno de su personal a su cargo, previa verificación de las formalidades que establece la Ley.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0536-2023-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN